
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 52/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Obed Armando Coss Castro, contra actos de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con sede en Toluca, en los que se reclama la resolución de nueve de julio de dos mil trece, dictada en autos del Toca Penal 450/2012 del índice del referido Segundo Tribunal Unitario y su ejecución; con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio de los terceros interesados **Mayra Lamas Márquez** y **Fidel González Lamas**, para el efecto de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, quinto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto; quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de amparo para su traslado; apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, por sí, por apoderado, por gestor o asesor que pueda representarlos, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio y se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en los estrados de este órgano de control constitucional.

Toluca, Edo. de Méx., a 23 de octubre de 2013.

El Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Jorge Luis Silva Banda

Rúbrica.

(R.- 378947)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. A ANA LUISA GOMEZ JIMENEZ, tercera interesada. En el juicio de amparo directo 194/2013, promovido por ANA LILIA HERNANDEZ MARTINEZ, contra la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil doce, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 836/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 385/2009 del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de lenocinio y corrupción de menores, en agravio de ANA LUISA GOMEZ JIMENEZ, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada de la activo de los delitos que se le imputaron, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 29 de octubre de 2013.

Magistrado Presidente

José Mario Machorro Castillo

Rúbrica.

(R.- 379538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **155/2013-II**, promovido por **Martha Patricia Juárez Pool**, se emplaza a juicio a **Ayne Guadalupe Román Herrera y Adda Leda López Méndez**, terceras perjudicadas en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurren a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de julio de 2013.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche,
Encargada del Despacho por Vacaciones del Titular

Lic. Fanny Maldonado Rivas
Rúbrica.

(R.- 379902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Zacatecas

Por ignorarse el domicilio de las personas a las que les asiste derecho a heredar de la sucesión a bienes de Domingo Ontiveros Agüero, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos; haciéndole saber que en este Juzgado, se tramita el juicio de amparo 340/2013-I, promovido por Blas Villagrana González, contra el Secretario General de Gobierno del estado de Zacatecas, que hizo consistir en la resolución dictada por el Secretario General de Gobierno del estado de Zacatecas, en diez de abril del año dos mil trece, notificada el veintiséis del mismo mes y año, dentro del expediente 006/2009, relativo al procedimiento de nulidad de título; en el cual se encuentran señaladas las diez horas con quince minutos del veintinueve de octubre de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrado de este Juzgado.

Zacatecas, Zac., a 9 de octubre de 2013.

Secretaría de Juzgado

Lic. Ma. de los Angeles Huerta Vázquez

Rúbrica.

(R.- 379454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ TELLEZ Y ROBERTO CORONA OLMEDO.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, treinta de octubre de dos mil trece.

En los autos del juicio de amparo **589/2013-IV**, promovido por **Hayde Estela Córdoba Ceja, por propio derecho**, contra actos del **Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otras autoridades**, por el acto consistente en: **la falta de emplazamiento de la quejosa al juicio ejecutivo mercantil 304/2011**. Se hace del conocimiento a los terceros interesados, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos. Asimismo deberán señalar domicilio en la jurisdicción de este Juzgado Federal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría las copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Lidia Paola Mirabal Jiménez

Rúbrica.

(R.- 379467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, Morelia, Mich.
EDICTO

ALFONSO ALCARAZ CASTELLANOS Y
JULIAN BARBOSA MORENO

En el lugar en que se encuentren les hago saber que: En los autos del juicio de amparo directo 167/2013, promovido por J. Félix Medrano Ortiz, contra de actos del magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, por auto de dieciséis de octubre de dos mil trece, este órgano colegiado determinó emplazarlos por medio edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la abrogada Ley de Amparo, y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se les practicarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 22 de octubre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Martha Río Cortés

Rúbrica.

(R.- 379900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En autos del juicio de amparo 737/2012, se ordenó emplazar a juicio a **Motor Bike, Sociedad Anónima de Capital Variable e Intermedia Corporativa Integral, Sociedad Civil**, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que Erick Rodríguez González, promovió demanda de amparo contra actos de la autoridad Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, el cual hizo consistir en la interlocutoria dictada el veintisiete de junio de dos mil doce, en el expediente laboral JE4-6-371/2004. De igual forma, se les previene que deberán de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que no hacerlo así, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se les hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del día miércoles trece de noviembre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sin., a 21 de octubre de 2013.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán

Lic. Claudia Isabel Mendoza Regalado

Rúbrica.

(R.- 379908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTO

C. Irma González López.

En los autos del juicio de amparo 95/2013, promovido por **MARVIN ANTONIO VALLECILLOS DIAZ**, contra el auto de formal prisión decretado en el veintiuno de noviembre de dos mil doce, por el Juez Quinto del Ramo Penal de esta ciudad, dentro de los autos del cuadernillo de exhorto 129/2012, deducido de la causa penal número 37/2012, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Santiago Papasquiario, Durango; se determinó emplazar a **Irma González López**, como tercera perjudicada en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por así disponerlo el numeral 2º de esta legislación, se ordenó emplazarla por este medio; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se

seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista. EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS TRES PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE EDICTO DEBERAN EFECTUARSE EN DIAS HABILES, ASIMISMO, DEBERAN MEDIAR SEIS DIAS HABILES ENTRE CADA PUBLICACION, SIN CONSIDERAR LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE CADA EJEMPLAR. Durango, Durango, a quince de octubre de dos mil trece.

Durango, Dgo., a 15 de octubre de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Alejandro Iván Güereca Pérez
Rúbrica.

(R.- 379259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Esther Ruth Vigil Figueroa, representante legítima de **Karina Yaneth Bautista Vigil**.
Marisa Díaz Fernández, representante legítima de **Sofía Carolina López Díaz**.
Alma Cristina Carrillo Díaz, representante legítima de **Alma Patricia Zepeda Carrillo**.
En el lugar en que se encuentren hago saber a Ustedes que:

En los autos del juicio de amparo directo 508/2013, promovido por Eduardo Gallardo Mejía, contra actos del magistrado de la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, con residencia en esta ciudad y otra, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceras perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, por auto de esta misma fecha, este órgano colegiado ordenó emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoseles saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 22 de octubre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Martha Río Cortés
Rúbrica.

(R.- 379904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de siete de octubre de dos mil trece, dictado en el amparo directo 1326/2013-VI, se notifica por edicto, la demanda de amparo directo promovida por ROGELIO DE LA CRUZ REYES y otros, contra acto de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de diez de abril de dos mil trece, dictado en el expediente laboral 2710/I/09/2010; notificación que se hace a la tercera perjudicada DESPACHO ENRIQUE RODRIGUEZ CASSO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaria de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías y anexos que se acompañan. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer saber lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista y como está ordenado en el citado proveído.

Monterrey, N.L., a 23 de octubre de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Lic. Juan Ponciano Hernández Ruiz
Rúbrica.

(R.- 379906)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Tijuana, Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de garantías 267/2013-IV, promovido Juana Pérez Cadena, contra actos Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, con sede en esta ciudad, por auto de siete de noviembre año en curso, se ordenó emplazar por edictos, a terceros interesados Juana Morán López y José de Jesús Rojas Bautista, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación, así como en Periódico Reforma, ciudad de México, Distrito Federal, para efecto de que comparezcan a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, sede Tijuana, en un término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, las copias de la demanda de garantías para traslado; asimismo indíquese a los terceros interesados, que deben presentarse ante este Juzgado en el mismo término, en inteligencia que no hacerlo, subsecuentes notificaciones efectuarán por lista, conforme lo dispone artículo 26, fracción III, de Ley de Amparo en vigor.

Atentamente
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Baja California
José Luis Guerrero Hernández
Rúbrica.

(R.- 380215)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO INTERESADO: FEDERICO GONZALEZ BAEZ GOMEZ SAMANIEGO.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 676/2013, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por FIANZAS MONTERREY, S.A. en contra de FEDERICO GONZALEZ BAEZ GOMEZ SAMANIEGO, se dictó proveído de fecha veintiocho de octubre del dos mil trece, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero Interesado: **FEDERICO GONZALEZ BAEZ GOMEZ SAMANIEGO**, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha nueve de julio del dos mil trece, en los autos del toca 676/2013, el referido Tercero Interesado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 380289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

TERCERO INTERESADO:
Gabino Bolaños Alvarez.

En los autos del juicio de amparo directo civil 471/2013, promovido por Ramiro Jaime Castillo López por conducto de su apoderado legal Juan Carlos Escalante Muñoz, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en León, Guanajuato y Presidente de la misma, radicado en este Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, por acuerdo de seis de noviembre de dos mil trece, se ordeno emplazar por edictos al tercero interesado, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndole saber que podrá presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a siete de noviembre de 2013.
La Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Lic. Reyna María López Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 380357)

Estados Unidos Mexicanos

Diligenciaria

Juzgado de lo Civil

Atlixco, Pue.

EDICTO

A todo interesado.- Disposición Juez Civil, Atlixco, Puebla; Exp.: 1611/2010, Ejecutivo Mercantil, Promueve Juan Naranjo Guitarrero vs. Zenaida Casiano R. y/o Zenaida Casiano Romero, Auto Once Marzo Dos Mil Trece, Convoca Postores Remate Primera Publica Almoneda, Inmueble Identificado, Lote Nueve, Manzana Diez, Zona Dos, Poblado Trinidad Tepango, Atlixco, Puebla. Inscrito partida 203, fojas 102, tomo 128 bis, libro 1. Postura Legal Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N. Haciendo saber Posturas y Pujas realizarse por escrito dentro Diez días siguientes última publicación, feneciendo término Doce Horas Décimo Día. Deudor puede liberar bien si paga íntegramente monto de responsabilidades, antes cause estado auto fincamiento remate.

Atlixco, Pue., a 13 de noviembre de 2013.
La Diligenciaria
Lic. María Calixto Martínez
Rúbrica.

(R.- 380487)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con Sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

Francisco Noriega Olivera, en autos de la causa penal 31/2013, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruye contra Anuar Ivar Fonseca Martínez, por un delito previsto en la Ley de Migración, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarlo para efectos que comparezca a las catorce horas del veintidós de enero de dos mil catorce, debidamente identificado con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Ángel Albino Corzo 2641, Edificio "E", Primer Piso, Colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, a efecto de que proporcione su domicilio particular actual, y se esté en posibilidades de notificarle de las diligencias de carácter penal que se lleven a su cargo.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 15 de noviembre de 2013.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
Dra. Astrid Herminia Marcelín Espinal
Rúbrica.

(R.- 380684)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 478/2013, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TORRES PEREZ PATRICIA GUADALUPE, en contra de PETRITA GIRON MENDEZ Y OTRO, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesada PETRITA GIRON MENDEZ, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia de fecha ocho de mayo del dos mil trece.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2012.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Paulina Jaramillo Orea
Rúbrica.

(R.- 380821)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 674/2013.**

Se notifica a:

• **Promotora Habitacional San Juan de Aragón, Sociedad Anónima.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **674/2013**, relativo al juicio ordinario civil número 24/2012, seguido por **Rocío Ledon Valdivia, Tania Dinorah Ledon Valdivia, Huri Rojas Valdivia y Nayeli Rojas Valdivia**, en contra de **Yolanda Valdivia Lugo; Alicia Valdivia Lugo; Soledad Valdivia Lugo; Titular de la Notaria Pública Setenta y Cinco del Estado de México, licenciado Luis Alberto Domínguez González; Banca Cremi, Sociedad Anónima y Promotora Habitacional San Juan de Aragón, Sociedad Anónima**, se ordenó notificar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2013.
Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Víctor Cedillo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 381116)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de amparo número **1141/2013 -IV**, promovido por **Guillermo Alejandro Guerra Cordero**, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, y de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza **al tercero interesado José Federico Galván Alcantar**, por medio de edictos, **los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días**, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El

presente juicio de garantías lo promueve Guillermo Alejandro Guerra Cordero, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, a quien le reclama:

“La parte conducente del auto de cinco de septiembre del presente año dos mil trece, del cual tuve conocimiento el cinco del presente mes de septiembre,...”; dicho auto fue dictado dentro del expediente laboral 587/2009, del índice de la referida autoridad responsable. Asimismo, señala como **TERCEROS INTERESADOS ENTRE OTROS A JOSE FEDERICO GALVAN ALCANTAR**, quien deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

(...)

Por economía procesal se deja sin efectos la fecha de la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año que transcurre, y en su lugar se fijan las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la misma.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado **Juan de Dios Monreal Cuéllar**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada **Ma. del Carmen López Fabián**, Secretaria que autoriza y da fe.-...”

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de octubre de 2013.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Ma. del Carmen López Fabián
Rúbrica.

(R.- 379441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en Estado de Nuevo León
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA: LAURA ORTIZ RAMIREZ.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

En el Juicio de amparo indirecto número 285/2013-II, tramitado ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por María Elena García Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de conciliación y Arbitraje Estado y otra autoridad, se ordenó por auto de fecha veinticinco de octubre del año en curso, emplazar por edictos a la tercero perjudicada Laura Ortiz Ramírez, al juicio de garantías en el cual aparece con el carácter de tercero perjudicada, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del edicto de trato por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el once de junio de dos mil trece, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional por proveído de veinticinco de octubre de dos mil trece, se fijaron las diez horas con cuatro minutos del quince de enero de dos mil catorce, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo proveyó la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Luis Ramón Flores Ibarra; publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 25 de octubre de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Luis Ramón Flores Ibarra
Rúbrica.

(R.- 379907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de noviembre de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo **795/2013-III**, promovido por **José Juan Fierro Vega apoderado legal de la persona moral denominada "ROCHESTER CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V.**, contra actos del **Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades**; como acto reclamado: el **acuerdo de confirmación de no ejercicio de la acción penal de once de julio de dos mil trece, dictado dentro de la averiguación previa FCH/CUH-6/T2/1350/12-08**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de la tercero interesada **REBECA RICOY SALDAÑA**, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Andrés Didier Linares Acevedo

Rúbrica.

(R.- 380389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
Actuaciones
EDICTO

Tercero interesada:

Constructora Issa, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del juicio de amparo **468/2013-III-E** promovido por **promovido por Margarita Issa Mourra, contra los actos atribuidos a las autoridades responsables Juez Segundo de Primera instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en Torreón Coahuila y otras autoridades**, se ordenó emplazar por edictos a la **Tercero interesada Constructora Issa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por tanto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, emplácese a juicio por medio de edictos a costa de la parte quejosa, a la tercero interesada **Constructora Issa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber a la tercero interesada **Constructora Issa, Sociedad Anónima de Capital Variable** que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además, una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento; prevéngase a la parte quejosa para que dentro del término de quince días siguientes deberá acreditar que cubrió el pago respectivo y se ordenó su publicación; y en el plazo de tres días, contado a partir de la última publicación, deberá demostrar a este Juzgado, que se llevó a cabo la publicación respectiva.

Chihuahua, Chih., a 15 de noviembre de 2013.

Firma por autorización del Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua,

La Secretaría de Juzgado

Lic. Silvia Patricia Chavarría Hernández

Rúbrica.

(R.- 380596)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a **siete de noviembre de dos mil trece**.

TERCERA INTERESADA: IRENE MORALES GUILLEN.

En los autos del Juicio de Amparo **412/2013-VI**, promovido por **Moisés López Espino**, por su propio derecho y en representación de su menor hija **Camila López Morales**, contra actos de la **Cuarta Sala Familiar y Juez Tercero Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; demanda en la que se señala como **ACTO RECLAMADO** la resolución de **quince de abril de dos mil trece**, dictada por la **Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, en el Toca **207/2013**, en la que se decretó un régimen de convivencia de la menor **Camila López Morales** con su madre **Irene Morales Guillen**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Irene Morales Guillen**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintinueve de mayo de dos mil trece**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 380889)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en local de este juzgado a las 10:00 diez horas del día 10 diez de enero del año 2014 dos mil trece, en los autos del juicio **MERCANTIL EJECUTIVO**, promovido **FRANCISCO RAUL ZAMBRANO HERNANDEZ**, en su carácter de endosatario en procuración de **MARCO ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ** en contra de **JUAN FRANCISCO ZERMEÑO BARBA**, expediente 1887/2011, los siguientes bienes muebles:

Descripción de los bienes sujetos a remate	Precio del avalúo de los bienes	Postura Legal
Fracción uno del predio rustico que forma parte del casco de la exhacienda del castillo municipio de El Salto, Jalisco. Con una extensión superficial de 1,598.48 metros cuadrados.	\$1'230,363.57	\$820,242.38
Fracción dos del predio rustico que forma parte del casco de la exhacienda del castillo municipio de El Salto, Jalisco. Con una extensión superficial de 560.10 metros cuadrados.	\$798,376.19	\$532,250.79

Convocando postores, quienes pueden comparecer por uno, por varios o por todos los bienes en venta, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad fijada como avalúo,

Edicto que deberá publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados del Juzgado menor de El Salto, Jalisco, así como en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jal., a 2 de diciembre de 2013.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Adriana Araceli Corona Montaña

Rúbrica.

(R.- 381089)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Cuautitlán, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 524/2009 relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO DE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, en contra de **ARMANDO MORENO FIERROS Y ARGELIA BAÑUELOS SUSUNAGA DE MORENO** se señalan las **ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la **SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE** respecto del inmueble identificado como:

INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "D" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL NUMERO 3, DE LA CALLE BOSQUES DE GRANADOS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DOCE DE LA MANZANA CATORCE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

Debiéndose anunciar para su venta por una sola vez en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS**, de tal manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días, convocándose postores para la almoneda, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de **450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que resulta con la deducción del diez por ciento del precio que sirvió para remate originalmente y que lo fue la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas veinticinco, veintiséis y veintinueve todos del mes de noviembre del año dos mil trece 2013.

Secretario
Lic. Mary Carmen Flores Román
Rúbrica.

(R.- 381120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico, perteneciente al Décimo Noveno Circuito
Sección de Amparos
Tampico, Tamps.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 762/2013-I, PROMOVIDO POR LEONEL VARGAS DEL ANGEL, ABOGADO DEFENSOR DEL ADOLESCENTE JUAN ANTONIO REYES GONZALEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"Tampico, Tamaulipas, veintinueve de octubre de dos mil trece. "..., se ordena emplazar por edictos a HILDA MARIA CRUCES TOSCANO, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República; edictos que deberán ser publicados a costa del Consejo de la Judicatura Federal; haciéndole de su conocimiento que el citado juicio promovido por LEONEL VARGAS DEL ANGEL, DEFENSOR DEL ADOLESCENTE JUAN ANTONIO REYES GONZALEZ, demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS; actos que hace consistir en: la resolución interlocutoria de modificación de medida cautelar de fecha treinta de abril de dos mil trece, dictada dentro del proceso 09/2013, que se le instruye como probable responsable del delito de homicidio calificado cometido en agravio de RAUL FERNANDO CRUCES TOSCANO"; hágase del conocimiento de la tercera interesada que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición, copia simple de la demanda, y que deberá comparecer al presente juicio en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si transcurrido dicho término no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia, se le harán las posteriores notificaciones, por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado; fíjese además en la puerta de este recinto, copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

(...)Notifíquese...Así lo acordó y firmó la licenciada Nancy Juárez Salas, Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, quien actúa con la licenciada Cecilia Gómez Castro, Secretaria que autoriza y da fe..."
LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 29 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
encargada del Despacho por Ministerio de Ley

Lic. Leticia Mondragón Quintana

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
Sección de Amparos, con residencia en Tampico, Tamaulipas

Lic. Cecilia Gómez Castro

Rúbrica.

(R.- 380352)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Cancún, Quintana Roo

Amparo Indirecto 605/2013-F

Quejoso: Eduardo Alfredo Hurtado Sánchez

Cuaderno Principal 605/2013-F

EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de amparo indirecto **605/2013-F**, promovido por Eduardo Alfredo Hurtado Sánchez, por conducto de su apoderado Daniel Hurtado Sánchez, contra la orden de desposesión y desocupación del inmueble marcado como Unidad Privativa número trescientos cuatro, edificio "A", del conjunto afecto al régimen de propiedad en condominio denominado Imix, ubicado en el lote ocho, manzana seis, supermanzana cuarenta y cuatro de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, dictado por el Juez Tercero Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y otras autoridades, relativo al juicio ejecutivo mercantil 1853/2008 y la orden de ejecutar dichos actos procesales para materializarse sobre un inmueble; se hace constar que el ocho de noviembre hogaño, se ordenó emplazar a la moral tercero perjudicada Río Darro, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo se le hace saber al tercero interesado de mérito, que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior, con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, Cancún, Quintana Roo; veintiuno de noviembre de dos mil trece.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Ciro Carrera Santiago

Rúbrica.

Secretario del Juzgado

Rafael Carlos Quesada García

Rúbrica.

(R.- 380517)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Juicio de Amparo 1140/2012-VIII
Actuaciones
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA SILVIA JIMENEZ VELAZQUEZ.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, treinta y uno de mayo de dos mil trece.

En los autos del juicio de amparo **1140/2012-VIII**, promovido por **Joaquín Fernández Peralta**, contra actos del **Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal y otras** por el acto consistente en: **la notificación de desalojo del inmueble ubicado en Hacienda de San Nicolás Tolentino, número 20, Fraccionamiento Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México** Se hace de su conocimiento que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. Asimismo deberá señalar domicilio en la jurisdicción de este Juzgado Federal, **apercibida** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaria las copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. María del Carmen Casasús Medina
Rúbrica.

(R.- 379728)

AVISOS GENERALES

FINCAS URBANAS DEL DISTRITO FEDERAL, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE FIN DE LIQUIDACION, DE FINCAS URBANAS DEL DISTRITO FEDERAL, SOCIEDAD ANONIMA

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto tanto en la cláusula Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta y Vigésima Novena como en lo dispuesto por los artículos 186, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de la empresa denominada, Fincas Urbanas del Distrito Federal, Sociedad Anónima, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de fin de Liquidación, que se celebrará a las 10:30 horas, del día 27 de diciembre de dos mil trece en el domicilio social de la empresa, sito en Avenida Hidalgo número 258, la colonia Coyoacán Centro, delegación Coyoacán, en esta ciudad, Código Postal 04000, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Registro y depósito de los títulos accionarios en la Tesorería de la Sociedad, por parte de los socios, así como revisión de las cartas poder en caso de representación delegada.
- 2.- Lista de asistencia y revisión de quórum legal requerido para sesionar.
- 3.- Apertura e instalación de la Asamblea con la designación del Presidente, Secretario y Escrutador de la misma.
- 4.- Propuesta y en su caso aprobación a efecto de llevar a cabo la liquidación total de "Fincas Urbanas del Distrito Federal, S.A.", así como aprobación del informe de liquidación.
- 5.- Designación de delegado especial para la protocolización de los acuerdos tomados, para que acuda ante el Fedatario Público de su elección y eleve el acta respectiva a Escritura Pública.
- 6.- Redacción y firma del acta.

Les recordamos que conforme a los estatutos sociales en clausula vigésima novena, se considera legalmente reunida, y necesita estar representado en ello por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital, y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de acciones que representen el cincuenta por ciento de ese capital, para tomar cualquiera de las resoluciones a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2012.

Liquidador

Noé Fernando Rosas Celis
Rúbrica.

(R.- 381133)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación

Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El 11 de noviembre de 2013, en el expediente administrativo **032/2011**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **CONSULTORIA INTEGRAL Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Popocatepetl, Número 5690-3, Colonia Santa Rosa, Código Postal 22534, Delegación Playas de Tijuana, Estado de Baja California, la sanción consistente en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/032-11/1704, POR EL TERMINO DE UN MES;** por la contravención a disposiciones contenidas en la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de noviembre de 2013.
Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 380902)

TODABEN, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 179, 182 fracción II, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos 21, 22 y 29 de los estatutos sociales de la sociedad denominada TODABEN Sociedad Anónima de Capital Variable, se convoca a los accionistas a una asamblea general extraordinaria, la que se llevará a cabo el día 15 de Diciembre de 2013 a las 10:00 horas en el domicilio social de la sociedad ubicado en Calzada Corceles 234 casa 5, colonia Colina del Sur, código postal 01430, delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal en la que se desahogará la siguiente:

Orden del día

I. Informe del liquidador de conformidad con el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, aprobación del balance general.

II. Pago a los accionistas.

III. Asuntos generales.

La asamblea se llevará a cabo en virtud de primera convocatoria con la asistencia del setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el cincuenta por ciento del capital social.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2013.
Liquidador de la sociedad

María Guadalupe Loeza Reyes
Rúbrica.

(R.- 381108)

PERFIACEROS DE CHILPANCINGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Oswaldo Marín García, en mi calidad de Administrador Unico de Perfiaceros de Chilpancingo, S.A. de C.V., en atención a lo establecido por la cláusula VIGESIMA SEPTIMA de los Estatutos de la Sociedad, se permite CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a todos los socios accionistas el próximo jueves 06 de enero de 2014, a las trece horas, en el Hotel Paradise Inn Business Class ubicado en Blvd. Vicente Guerrero esquina 21 de Marzo, Colonia Benito Juárez, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El orden del día será:

1.- Rendición de cuentas y balance de los ejercicios fiscales 2005 y 2012.

2.- Examinar la situación de la Sociedad.

3.- Otros.

Se les informa a todos los Socios Accionistas que se encuentra a su disposición toda la información y documentación financiera, para el ejercicio de su derecho de acuerdo a lo establecido en la cláusula VIGESIMA CUARTA de los Estatutos de la Sociedad, por un término de quince días hábiles a partir de esta convocatoria, en el domicilio ubicado en Carr. Fed. Cuernavaca-Alpuyeca s/n Acatlipa, Priv. s/n Acatlipa, Temixco, Morelos.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2013.

Administrador Unico
Oswaldo Marín García
Rúbrica.

(R.- 381100)

Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
GRUPO EDITORIAL LATITUD 21, S.A. DE C.V.

Vs.

CARLOS FRANCISCO LUNA JAMES Y ROBERTO
SALVADOR GALLEGOS RICCI Y KENJI ERIK JESUS
RODRIGUEZ TANAMACHI
M. 876400 LATITUD Y DISEÑO
Exped. P.C. 889/2013 (C-272) 9289

Folio 34631

NOTIFICACION POR EDICTO

CARLOS FRANCISCO LUNA JAMES Y ROBERTO SALVADOR GALLEGOS RICCI Y KENJI ERIK JESUS RODRIGUEZ TANAMACHI

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 8 de mayo de 2013, al cual recayó el folio de entrada 009289, por MANUEL FERNANDEZ OROPEZA, apoderado de GRUPO EDITORIAL LATITUD 21, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado de la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción IX, 6º y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6º fracciones IV, V y XXII, 7º bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1º, 3º fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4º, 5º, 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1º de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1º, 3º, 4º, 5º fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII, 28 segundo párrafo y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1º, 3º y 7º primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r), y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

17 de octubre de 2013.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Lic. María Yolanda Reséndiz Serna

Rúbrica.

(R.- 381117)

ANADRILL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2013
(pesos mexicanos)

Activo	
Activo Circulante	0.00
No Circulante	<u>0.00</u>
Total Activo	<u>0.00</u>
Pasivo	
Pasivo a Corto Plazo	0.00
Pasivo Circulante	<u>0.00</u>
Total Pasivo	<u>0.00</u>
Capital	
Capital Contribuido	<u>50,000.00</u>
Utilidades Acumuladas	00.00
Pérdidas Acumuladas	00.00
Pérdida del Ejercicio	-50,000.00
Actualización del Capital Contable	<u>00.00</u>
Total Capital ganado	<u>-50,000.00</u>
Total Capital	<u>0.00</u>
Total Pasivo más Capital	<u>0.00</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y los libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.

Liquidador

C.P. Fernando Alejandro Romero Castillo

Rúbrica.

(R.- 380899)

SUMMIT DRILLING FLUIDS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2013
(pesos mexicanos)

Activo	
Activo Circulante	0.00
No Circulante	<u>0.00</u>
Total Activo	<u>0.00</u>
Pasivo	
Pasivo a Corto Plazo	<u>00.00</u>
Pasivo Circulante	<u>00.00</u>
Total Pasivo	<u>00.00</u>
Capital	
Capital Contribuido	<u>3,000.00</u>
Utilidades Acumuladas	00.00
Pérdidas Acumuladas	00.00
Pérdida del Ejercicio	-3,000.00
Actualización del Capital Contable	<u>00.00</u>
Total Capital ganado	<u>-3,000.00</u>
Total Capital	<u>0.00</u>
Total Pasivo más Capital	<u>0.00</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y los libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.

Liquidador

C.P.C. Oscar Narciso Brum Barrón

Rúbrica.

(R.- 380901)

DOCASTELO, S.A. DE C.V.
COMERCIAL VIANA, S.A. DE C.V.
VIANA DESCUENTOS, S.A. DE C.V.
ACUERDOS DE FUSION

En asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el 27 de noviembre de 2013, DOCASTELO, S.A. de C.V. ("DOCASTELO"), COMERCIAL VIANA, S.A. de C.V. ("COMERCIAL") y VIANA DESCUENTOS, S.A. de C.V. ("DESCUENTOS") resolvieron fusionarse conforme al Convenio de Fusión contenido en las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. Las partes convienen en fusionarse conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, subsistiendo "DOCASTELO" como sociedad fusionante y desapareciendo "COMERCIAL" y "DESCUENTOS", como sociedades fusionadas.

SEGUNDA. La fusión se llevará al cabo con base en las cifras de los respectivos estados financieros proforma y demás registros contables de "DOCASTELO", "COMERCIAL" y "DESCUENTOS" al 31 de diciembre de 2013. Tales cifras se ajustarán de acuerdo con las operaciones realizadas por cada sociedad, entre la fecha de la presente Asamblea y la fecha en que deba surtir efectos la fusión.

TERCERA. Al consumarse la fusión, "DOCASTELO" se convertirá en propietaria a título universal de los respectivos patrimonios de "COMERCIAL" y "DESCUENTOS", comprendiendo todo el activo y el pasivo de estas últimas sociedades, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, "DOCASTELO" se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a "COMERCIAL" y "DESCUENTOS" por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, concesiones, registros marcarios y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por u otorgados a estas últimas sociedades, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

CUARTA. Para los fines del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, "DOCASTELO" conviene en asumir todas y cada una de las obligaciones, deudas y garantías a cargo de "COMERCIAL" y "DESCUENTOS", existentes a la fecha en que surta efectos la fusión.

Por tanto, el pasivo de "COMERCIAL" y "DESCUENTOS" será asumido por "DOCASTELO" y se extinguirá en los términos y condiciones originalmente pactados con los acreedores.

QUINTA. Al surtir efectos la fusión, se aumentará el capital social variable de "DOCASTELO" en la cantidad de \$3,126,291.00.00 (tres millones ciento veintiséis mil doscientos noventa y un pesos 00/100) M.N. Por consiguiente, el capital social suscrito y pagado de "DOCASTELO" se establecerá en la cantidad de \$62,491,291.00 (sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos noventa y un pesos 00/100) M.N., de los cuales \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) M.N., continuarán representando el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, en tanto que los restantes \$62,441,291.00 (sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos noventa y un pesos 00/100) M.N., representarán en adelante la parte variable del capital social.

Para representar el aumento de capital social variable de que se trata, se emitirán 3,126,291 nuevas acciones de la Serie "B", representativas de dicha parte del capital.

SEXTA. Al consumarse la fusión, se cancelarán todas las acciones de "COMERCIAL" y de "DESCUENTOS", al igual que los títulos que las representan. Los accionistas de "COMERCIAL" recibirán a cambio de sus acciones, una nueva acción de "DOCASTELO", por cada cien acciones de dicha sociedad. Por su parte, los accionistas de "DESCUENTOS" recibirán a cambio de sus acciones, una nueva acción de "DOCASTELO", por cada diez acciones de dicha sociedad.

SEPTIMA. Los funcionarios, empleados y trabajadores de "COMERCIAL" y "DESCUENTOS", si los hubiere, continuarán prestando servicios a la sociedad fusionante, la cual tendrá carácter de patrón sustituto, para todos los efectos legales.

OCTAVA. La fusión surtirá plenos efectos entre las partes y frente a terceros, precisamente el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del plazo y los derechos concedidos a los acreedores de cada una de las sociedades, conforme a lo dispuesto en el Artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA. En todo lo no previsto, este Convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Para los efectos a que se refiere el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los últimos balances (proforma) de las sociedades de referencia, al 31 de diciembre de 2013.

DOCASTELO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PROFORMA) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(miles de pesos)

Total del activo	70,550
Total del pasivo	66,100
Total del capital contable	4,450
Total del pasivo y del capital contable	70,550

COMERCIAL VIANA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PROFORMA) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(miles de pesos)

Total del activo	329,210
Total del pasivo	34,650
Total del capital contable	294,560
Total del pasivo y del capital contable	329,210

VIANA DESCUENTOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PROFORMA) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(miles de pesos)

Total del activo	907,817
Total del pasivo	765,950
Total del capital contable	141,867
Total del pasivo y del capital contable	907,817

México, D.F., a 4 de diciembre de 2013.

Representante Legal

Joaquín J. F. A. Souza Legorreta

Rúbrica.

(R.- 381086)

FINSA ENERGETICOS, S. DE R.L. DE C.V.
AVISOS GENERALES
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

Publicación de precios y tarifas realizada de conformidad con el Apartado Segundo Sección D Numeral 21 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, expedida por la Comisión Reguladora de Energía, con respecto al Permiso de Transporte de Gas Natural número G/036/TRA/98 otorgado a favor de Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V.

TARIFA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Concepto	Tarifa	Unidad	Nota
Servicio en Base Firme			1
Cargo por Capacidad	6.2218	Pesos/Gjoule	2
Cargo por Uso	1.0587	Pesos/Gjoule	3
Servicio en Base Interrumpible			4
Cargo único Volumétrico	9.7701	Pesos/Gjoule	3

NOTAS:

1. Aplica para usuarios con contrato que SI incluye reserva de capacidad.
 2. Se aplica sobre la capacidad reservada.
 3. Se aplica sobre volumen conducido.
 4. Aplica para usuarios con contratos que NO incluye reserva de capacidad.
- Los precios de las tarifas no incluyen IVA.

H. Matamoros, Tamps., a 2 de diciembre de 2013.

Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Hans Josef Hutterer Arellano

Rúbrica.

(R.- 381043)

INDUSTRIAS IEM, S.A. DE C.V.
CONDUCTORES MEXICANOS ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Industrias IEM, S.A. de C.V. y Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., celebradas el día 20 de noviembre de 2013, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de la segunda, como fusionada, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Industrias IEM, S.A. de C.V., con Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá Industrias IEM, S.A. de C.V. y se extinguirá Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al 30 de septiembre de 2013, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

TERCERO.- La fusión tendrá efectos entre Industrias IEM, S.A. de C.V. y Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., a partir del 31 de diciembre de 2013, precisamente en el momento en el que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2013 y dicha fecha llegue a su conclusión, y, ante terceros, en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual, la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de la fusionada, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor. Una vez que surta efectos la fusión ante terceros, los mismos se retrotraerán al 31 de diciembre de 2013, precisamente al momento en el que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y dicha fecha llegó a su conclusión.

CUARTO.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada y adquirirá, a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTO.- Al operarse la fusión, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de Industrias IEM, S.A. de C.V. se incrementará en la cantidad de \$543,306.00 M.N. (Quinientos cuarenta y tres mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.) para quedar establecido en la cantidad de \$988,106.00 M.N. (Novecientos ochenta y ocho mil ciento seis pesos 00/100 M.N.), representado por 239,371 acciones de la Serie "A" y 229,983 acciones de la Serie "B"; y el capital variable se incrementará en la cantidad de \$2'957,055.00 M.N. (Dos millones novecientos cincuenta y siete mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para quedar establecido en la cantidad de \$137'012,163.00 M.N. (Ciento treinta y siete millones doce mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), representado por 2,014'905,242 acciones de la Serie "A" y 1,935'889,350 acciones de la Serie "B".

Como consecuencia de la fusión los accionistas de Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. tendrán derecho a recibir, por cada acción suscrita y pagada de que sean tenedores, 0.409238165434692 acciones representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro o del capital variable de Industrias IEM, S.A. de C.V., según corresponda. En caso de que las acciones a recibir como consecuencia de lo anterior resulte en una cantidad con fracción igual o mayor a 0.50, dicha cantidad se redondeará al número entero inmediato superior, y en caso de que la cantidad a recibir sea con fracción inferior a 0.50, ésta se redondeará al número entero inmediato inferior.

Los títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., deberán canjearse y anularse. Dichos títulos de acciones serán canjeados, con motivo de la fusión, por los nuevos certificados provisionales o títulos de acciones que emitirá Industrias IEM, S.A. de C.V. para representar las acciones que resultarán de la fusión.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante.

SEXTO.- Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y de vigilancia de Industrias IEM, S.A. de C.V., los cuales continuarán en plenas funciones como hasta ahora.

SEPTIMO.- Se establece expresamente que todos los poderes que Industrias IEM, S.A. de C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha indicada, quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión.

OCTAVO.- Los estatutos sociales vigentes de Industrias IEM, S.A. de C.V., con las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la fusionante que acordó la fusión, continuarán con pleno vigor y fuerza legal, para todos los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

DECIMO.- En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

DECIMOPRIMERO.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2013.

Delegado de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de
Industrias IEM, S.A. de C.V.

C.P. Alejandro Macías Nava

Rúbrica.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de Conductores Mexicanos Eléctricos
y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

BALANCES GENERALES PARA FUSION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
(cifras en miles de pesos)

	Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Fusionada)	Industrias IEM, S.A. de C.V. (antes de fusión)	Industrias IEM, S.A. de C.V. (después de fusión)
ACTIVO			
CIRCULANTE:			
Efectivo	23,086	15,158	38,244
Clientes	1,121,474	112,861	1,234,335
Cuentas por cobrar, neto	511,185	79,166	592,044
Cuentas por cobrar partes relacionadas	568,963	17,607	563,543
Inventarios	1,315,708	211,783	1,527,491
Pagos anticipados	<u>6,745</u>	<u>1,425</u>	<u>8,170</u>
Total activo circulante	3,547,161	438,000	3,963,827
ACTIVO NO CIRCULANTE:			
Inmuebles, maquinaria, planta y equipo, neto	1,242,284	116,777	1,359,061
Inversiones en acciones de asociadas			
Otros activos, neto	<u>846</u>	<u>110,373</u>	<u>109,526</u>
Total activo no circulante	<u>1,243,130</u>	<u>227,150</u>	<u>1,468,587</u>
Total del activo	<u>4,790,291</u>	<u>665,150</u>	<u>5,432,414</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE			
CIRCULANTE:			
Cuentas por pagar a proveedores	343,047	43,317	386,364
Impuestos y gastos acumulados	29,495	45,245	74,740
Anticipo de clientes subsidiarias		76,354	76,354
Cuentas por pagar a partes relacionadas	<u>1,730,438</u>	<u>399,258</u>	<u>2,106,668</u>
Total del pasivo circulante	2,102,980	564,174	2,644,126
PASIVO NO CIRCULANTE:			
Otros pasivos	<u>132,290</u>	<u>10,939</u>	<u>143,229</u>
Total de pasivo no circulante	<u>132,290</u>	<u>10,939</u>	<u>143,229</u>
Total del pasivo	<u>2,235,270</u>	<u>575,113</u>	<u>2,787,355</u>
Capital contable	2,555,021	90,037	2,645,059
Total Pasivo y Capital	<u>4,790,291</u>	<u>665,150</u>	<u>5,432,414</u>

(R.- 381163)

NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.

PROYECTOS SINERGIA, S.A. DE C.V.

SERVICIOS IEM, S.A. DE C.V.

SERVICIOS SINERGIA, S.A. DE C.V.

SITCOM ELECTRONICS, S.A. DE C.V.

TANQUES INDUSTRIALES Y DE PROCESO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. y Proyectos Sinergia, S.A. de C.V., Servicios IEM, S.A. de C.V., Servicios Sinergia, S.A. de C.V., Sitcom Electronics, S.A. de C.V. y Tanques Industriales y de Proceso, S.A. de C.V., celebradas el día 20 de noviembre de 2013, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de las segundas, como fusionadas, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., con Proyectos Sinergia, S.A. de C.V., Servicios IEM, S.A. de C.V., Servicios Sinergia, S.A. de C.V., Sitcom Electronics, S.A. de C.V. y Tanques Industriales y de Proceso, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y las segundas como fusionadas, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. y se extinguirán Proyectos Sinergia, S.A. de C.V., Servicios IEM, S.A. de C.V., Servicios Sinergia, S.A. de C.V., Sitcom Electronics, S.A. de C.V. y Tanques Industriales y de Proceso, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al 30 de septiembre de 2013, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

TERCERO.- La fusión tendrá efectos entre Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. y Proyectos Sinergia, S.A. de C.V., Servicios IEM, S.A. de C.V., Servicios Sinergia, S.A. de C.V., Sitcom Electronics, S.A. de C.V. y Tanques Industriales y de Proceso, S.A. de C.V., a partir del 31 de diciembre de 2013, precisamente en el momento en el que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2013 y dicha fecha llegue a su conclusión, y, ante terceros, en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual, la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de las fusionadas, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor. Una vez que surta efectos la fusión ante terceros, los mismos se retrotraerán al 31 de diciembre de 2013, precisamente al momento en el que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y dicha fecha llegó a su conclusión.

CUARTO.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de las fusionadas y adquirirá, a título universal todo el patrimonio y los derechos de éstas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las fusionadas, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de las fusionadas, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTO.- Al operarse la fusión, el capital variable de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. se incrementará en la cantidad de \$142'105,025.00 M.N. (Ciento cuarenta y dos millones ciento cinco mil veinticinco pesos 00/100 M.N.) para quedar establecido en la cantidad de \$502'357,176.41 M.N. (Quinientos dos millones trescientos cincuenta y siete mil ciento setenta y seis pesos 41/100 M.N.), representado por 56'500,296'820,470 acciones de la Serie "A" y por 54'284,598'905,943 acciones de la Serie "B".

Como consecuencia de la fusión: los accionistas de Proyectos Sinergia, S.A. de C.V., Servicios IEM, S.A. de C.V., Servicios Sinergia, S.A. de C.V., Sitcom Electronics, S.A. de C.V. y Tanques Industriales y de Proceso, S.A. de C.V., tendrán derecho a recibir, por cada acción suscrita y pagada de que sean tenedores, la cantidad de acciones representativas del capital variable de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.,

que se indica a continuación: 35'593,580.034322 acciones, en el caso de Proyectos Sinergia, S.A. de C.V., 1'315,131.18973569 acciones, en el caso de Servicios IEM, S.A. de C.V.; 12'796,929.5661303 acciones, en el caso de Servicios Sinergia, S.A. de C.V.; 177,819.989920254 acciones, en el caso de Sitcom Electronics, S.A. de C.V., y 143,978.962069574 acciones, en el caso Tanques Industriales y de Proceso, S.A. de C.V.

Los títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de Proyectos Sinergia, S.A. de C.V., Servicios IEM, S.A. de C.V., Servicios Sinergia, S.A. de C.V., Sitcom Electronics, S.A. de C.V. y Tanques Industriales y de Proceso, S.A. de C.V., deberán canjearse y anularse. Dichos títulos de acciones serán canjeados, con motivo de la fusión, por los nuevos certificados provisionales o títulos de acciones que emitirá Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. para representar las acciones que resultarán de la fusión.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante.

SEXTO.- Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y de vigilancia de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., los cuales continuarán en plenas funciones como hasta ahora.

SEPTIMO.- Se establece expresamente que todos los poderes que Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que Proyectos Sinergia, S.A. de C.V., Servicios IEM, S.A. de C.V., Servicios Sinergia, S.A. de C.V., Sitcom Electronics, S.A. de C.V. y Tanques Industriales y de Proceso, S.A. de C.V. hayan conferido con anterioridad a la fecha indicada, quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión.

OCTAVO.- Los estatutos sociales vigentes de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., con las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la fusionante que acordó la fusión, continuarán con pleno vigor y fuerza legal, para todos los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

DECIMO.- En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

DECIMOPRIMERO.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2013.

Delegado de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de Nacional
de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.

C.P. Alejandro Macías Nava

Rúbrica.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria
de Accionistas de Servicios Sinergia, S.A. de C.V.

C.P. Arturo Spínola García

Rúbrica.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de Tanques Industriales y de Proceso, S.A. de C.V.

Lic. Carlos Martínez Pérez

Rúbrica.

Delegado de las Asambleas Generales
Extraordinarias de Accionistas de
Proyectos Sinergia, S.A. de C.V. y
Servicios IEM, S.A. de C.V.

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria
de Accionistas de Sitcom Electronics, S.A. de C.V.

C.P. José Alfredo Gutiérrez Centeno

Rúbrica.

BALANCES GENERALES PARA FUSION

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

(cifras en miles de pesos)

	Servicios Sinergia, S.A. de C.V. (antes de fusión)	Proyectos Sinergia, S.A. de C.V. (antes de fusión)	Sitcom Electronics, S.A. de C.V. (antes de fusión)	Tanques Industriales y de Proceso, S.A. de C.V. (antes de fusión)	Servicios IEM, S.A. de C.V. (antes de fusión)	Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. (Fusionante)	Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. (después de fusión)
ACTIVO							
CIRCULANTE:							
Efectivo	569	534	1,542	26,671	193	34,186	63,695
Clientes						132	132
Cuentas por cobrar, Neto	471	701	3,739	3,197	744	7,022	12,718
Cuentas por cobrar partes relacionadas	12,939	44,302	510,089	22,556	66,646	460,103	1,116,635
Inventario, neto							.
Pagos anticipados	<u>71</u>	<u>57</u>	<u>2,213</u>	<u>88</u>		<u>1,285</u>	<u>3,714</u>
Total del activo circulante	14,050	45,594	517,583	52,512	67,583	502,728	1,196,894
ACTIVO NO CIRCULANTE:							
Inmuebles, maquinaria y equipo Neto	51	647			969	438,175	439,842

Inversión en acciones de asociadas							
Otros activos, neto	<u>125</u>	<u>1,852</u>	<u>8,010</u>	<u>272</u>	<u>613</u>	<u>24,386</u>	<u>35,258</u>
Total del activo no circulante	<u>176</u>	<u>2,499</u>	<u>8,010</u>	<u>272</u>	<u>1,582</u>	<u>462,561</u>	<u>475,100</u>
Total del activo	<u>14,226</u>	<u>48,093</u>	<u>525,593</u>	<u>52,784</u>	<u>69,165</u>	<u>965,289</u>	<u>1,671,994</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE							
PASIVO CIRCULANTE:							
Cuentas por pagar a proveedores	92	57	660	491		3,526	4,826
Impuestos y gastos acumulados	2,030	5,821	77,390	2,753	11,925	93,993	193,912
Beneficios directos a empleados	1,098	2,824	20,933	662	2,795	44,860	73,172
Cuentas por pagar a partes relacionadas	<u>4,973</u>	<u>17,354</u>	<u>254,017</u>	<u>95</u>	<u>41,321</u>	<u>1,986</u>	<u>319,745</u>
Total del pasivo circulante	8,193	26,056	353,000	4,001	56,041	144,365	591,655
PASIVO NO CIRCULANTE:							
Otros pasivos	270	6,007	2,734	294	1,278		10,584
Beneficios a los empleados	—	—	—	—	—	<u>71,876</u>	<u>71,876</u>
Total del pasivo no circulante	<u>270</u>	<u>6,007</u>	<u>2,734</u>	<u>294</u>	<u>1,278</u>	<u>71,876</u>	<u>82,460</u>
Total del pasivo	8,463	32,063	355,734	4,295	57,319	216,241	674,115
Capital contable	<u>5,763</u>	<u>16,030</u>	<u>169,859</u>	<u>48,489</u>	<u>11,846</u>	<u>749,048</u>	<u>997,879</u>
Total del pasivo y capital	<u>14,226</u>	<u>48,093</u>	<u>525,593</u>	<u>52,784</u>	<u>69,165</u>	<u>965,289</u>	<u>1,671,994</u>

(R.- 381207)

GRUPO CONDUMEX, S.A. DE C.V.
COMPAÑÍA TRANSITORIA III, S. DE R.L. DE C.V.
CONDUCTORES LATINCASA, S.A. DE C.V.
IEM, S.A. DE C.V.
INDUSTRIAL CRI, S.A. DE C.V.
INDUSTRIAS APASEO, S.A. DE C.V.
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROCISA, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Grupo Condumex, S.A. de C.V. y Compañía Transitoria III, S. de R.L. de C.V., Conductores Latincasa, S.A. de C.V., IEM, S.A. de C.V., Industrial Cri, S.A. de C.V., Industrias Apaseo, S.A. de C.V., Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V. y Sociedad Electromecánica, S.A. de C.V., celebradas el día 20 de noviembre de 2013, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de las segundas, como fusionadas, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Grupo Condumex, S.A. de C.V., con Compañía Transitoria III, S. de R.L. de C.V., Conductores Latincasa, S.A. de C.V., IEM, S.A. de C.V., Industrial Cri, S.A. de C.V., Industrias Apaseo, S.A. de C.V., Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V. y Sociedad Electromecánica, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y las segundas como fusionadas, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá Grupo Condumex, S.A. de C.V. y se extinguirán Compañía Transitoria III, S. de R.L. de C.V., Conductores Latincasa, S.A. de C.V., IEM, S.A. de C.V., Industrial Cri, S.A. de C.V., Industrias Apaseo, S.A. de C.V., Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V. y Sociedad Electromecánica, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al 30 de septiembre de 2013, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

TERCERO.- La fusión tendrá efectos entre Grupo Condumex, S.A. de C.V. y Compañía Transitoria III, S. de R.L. de C.V., Conductores Latincasa, S.A. de C.V., IEM, S.A. de C.V., Industrial Cri, S.A. de C.V., Industrias Apaseo, S.A. de C.V., Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V. y Sociedad Electromecánica, S.A. de C.V., a partir del 31 de diciembre de 2013, precisamente en el momento en el que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2013 y dicha fecha llegue a su conclusión, y, ante terceros, en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual, la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de las fusionadas, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor. Una vez que surta efectos la fusión ante terceros, los mismos se retrotraerán al 31 de diciembre de 2013, precisamente al momento en el que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y dicha fecha llegó a su conclusión.

CUARTO.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de las fusionadas y adquirirá, a título universal todo el patrimonio y los derechos de éstas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las fusionadas, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de las fusionadas, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTO.- Al operarse la fusión, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de Grupo Condumex, S.A. de C.V. se reducirá en la cantidad de \$2,963.05 M.N. (Dos mil novecientos sesenta y tres pesos 05/100 M.N.) y se incrementará en la cantidad de \$100,730.22 M.N. (Cien mil setecientos treinta pesos 22/100 M.N.), para quedar establecido, al ejecutarse dichos movimientos, en la cantidad de \$147,767.17 M.N. (Ciento cuarenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 17/100 M.N.), representado por 8,829'372,402 acciones de la Clase I; y el capital variable se incrementará en la cantidad de \$345'066,791.43 M.N. (Trescientos cuarenta y cinco millones sesenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 43/100 M.N.) para quedar establecido en la cantidad de \$750'071,288.43 M.N. (Setecientos cincuenta millones setenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 43/100 M.N.), representado por 1,047'183,663 acciones de la Clase II.

Se hace constar que, toda vez que una parte de los activos de Compañía Transitoria III, S. de R.L. de C.V., IEM, S.A. de C.V., Industrial Cri, S.A. de C.V., Industrias Apaseo, S.A. de C.V. y Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V., se encuentran incorporados en los de Grupo Condumex, S.A. de C.V., por ser ésta accionista de dichas sociedades, y de que la otra parte de los activos de Compañía Transitoria III, S. de R.L. de C.V. se encuentran incorporados en los de Industrias Apaseo, S.A. de C.V., por ser ésta también socio de dicha Sociedad, las inversiones reconocidas por la fusionante en el capital social de Compañía Transitoria III, S. de R.L. de C.V., IEM, S.A. de C.V., Industrial Cri, S.A. de C.V., Industrias Apaseo, S.A. de C.V. y Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V., así como las de Industrias Apaseo, S.A. de C.V. en el capital social de Compañía Transitoria III, S. de R.L. de C.V., se eliminarán por virtud de la fusión; cancelándose al momento de surtir efectos la fusión las acciones emitidas por IEM, S.A. de C.V., Industrial Cri, S.A. de C.V., Industrias Apaseo, S.A. de C.V. y Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V. así como las partes sociales de Compañía Transitoria III, S. de R.L. de C.V., que sean propiedad de Grupo Condumex, S.A. de C.V. y de Industrias Apaseo, S.A. de C.V., según corresponda, por lo que, consecuentemente, Grupo Condumex, S.A. de C.V. e Industrias Apaseo, S.A. de C.V. no recibirán ninguna acción derivada de su tenencia accionaria en dichas sociedades fusionadas.

Como consecuencia de la fusión: los accionistas de IEM, S.A. de C.V., Industrial Cri, S.A. de C.V., Industrias Apaseo, S.A. de C.V. y Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V. distintos de Grupo Condumex, S.A. de C.V., y los accionistas de Conductores Latincasa, S.A. de C.V. y Sociedad Electromecánica, S.A. de C.V., tendrán derecho a recibir, por cada acción suscrita y pagada de que sean tenedores, la cantidad de acciones representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro o del capital variable de Grupo Condumex, S.A. de C.V., que se indica a continuación, según corresponda: 3.44946343861414 acciones, en el caso de IEM, S.A. de C.V.; 12.3387200586401 en el caso de Industrial Cri, S.A. de C.V.; 0.1865 en el caso de Industrias Apaseo, S.A. de C.V.; 0.6490 en el caso de Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V.; 0.156191022207706 en el caso de Conductores Latincasa, S.A. de C.V., y 17.47445303098330 en el caso Sociedad Electromecánica, S.A. de C.V. En caso de que las acciones a recibir como consecuencia de lo anterior resulte en una cantidad con fracción igual o mayor a 0.50, dicha cantidad se redondeará al número entero inmediato superior, y en caso de que la cantidad a recibir sea con fracción inferior a 0.50, ésta se redondeará al número entero inmediato inferior.

Los títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de Conductores Latincasa, S.A. de C.V., IEM, S.A. de C.V., Industrial Cri, S.A. de C.V., Industrias Apaseo, S.A. de C.V., Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V. y Sociedad Electromecánica, S.A. de C.V., deberán canjearse y anularse. Dichos títulos de acciones serán canjeados, con motivo de la fusión, por los nuevos certificados provisionales o títulos de acciones que emitirá Grupo Condumex, S.A. de C.V. para representar las acciones que resultarán de la fusión.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas o socios con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante.

SEXTO.- Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y de vigilancia de Grupo Condumex, S.A. de C.V., los cuales continuarán en plenas funciones como hasta ahora.

SEPTIMO.- Se establece expresamente que todos los poderes que Grupo Condumex, S.A. de C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que Compañía Transitoria III, S. de R.L. de C.V., Conductores Latincasa, S.A. de C.V., IEM, S.A. de C.V., Industrial Cri, S.A. de C.V., Industrias Apaseo, S.A. de C.V., Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V. y Sociedad Electromecánica, S.A. de C.V. hayan conferido con anterioridad a la fecha indicada, quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión.

OCTAVO.- Los estatutos sociales vigentes de Grupo Condumex, S.A. de C.V., con las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la fusionante que acordó la fusión, continuarán con pleno vigor y fuerza legal, para todos los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

DECIMO.- En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

DECIMOPRIMERO.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2013.

<p>Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Condumex, S.A. de C.V. C.P. Alejandro Macías Nava Rúbrica.</p>	<p>Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Compañía Transitoria III, S. de R.L. de C.V. y Conductores Latincasa, S.A. de C.V. Lic. Alejandro Archundia Becerra Rúbrica.</p>
<p>Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de IEM, S.A. de C.V. e Industrial Cri, S.A. de C.V. C.P. Arturo Spínola García Rúbrica.</p>	<p>Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Industrias Apaseo, S.A. de C.V. y Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V. C.P. José Alfredo Gutiérrez Centeno Rúbrica.</p>
<p>Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Sociedad Electromecánica, S.A. de C.V. Lic. Carlos Martínez Pérez Rúbrica.</p>	

BALANCES GENERALES PARA FUSION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
(cifra en miles de pesos)

	Compañía	Grupo	Proyectos y					Grupo	
	Industrias	Transitoria III,	Condumex,	Construcciones	Conductores		Sociedad	Condumex,	
	Apaseo, S.A.	S. de R.L. de	S.A. de C.V.	Procisa,	Latincasa,	IEM,	Electromecánica,	Industrial Cri,	S.A. de C.V.
	de C.V.	C.V.	(antes de	S.A. de C.V.	S.A. de C.V.	S.A. de C.V.	S.A. de C.V.	S.A. de C.V.	(después de
	(Fusionada)	(Fusionada)	fusión)	(Fusionada)	(Fusionada)	(Fusionada)	(Fusionada)	(Fusionada)	fusión)
ACTIVO									
CIRCULANTE:									
Caja y Bancos	50	237	44,256	53	52	55	18	310	45,031
Valores realizables	2,135,593	123,270	23,833	31,275	75,407	49,964	329,823	141,063	23,833
Impuestos por recuperar	43,121	1	12,441			293			12,735
Otras cuentas por cobrar			1,112						1,112
Cuentas por cobrar subsidiarias			1,631						1,631
Documentos por cobrar subsidiarias			1,334,280			41,181			1,375,461
Documentos por cobrar filiales	—	—	—	—	—	—	—	265,117	736,002
Total del activo circulante	2,178,764	123,508	1,417,553	31,328	75,459	91,493	329,841	406,490	2,195,805
Inversiones en acciones	3,337,075	10,718	16,786,305	114,725	170,133	347,106		794,341	15,164,323
Propiedades de inversión			174,028						174,028
Impuestos diferidos	13	386	498	9	33	17	12	13	599

Otros diferidos	<u>18,124</u>	—	—	—	—	—	—	—	<u>18,124</u>
Otros	<u>18,137</u>	<u>386</u>	<u>498</u>	<u>9</u>	<u>33</u>	<u>17</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>18,723</u>
Total del activo	<u>5,533,976</u>	<u>134,612</u>	<u>18,378,384</u>	<u>146,062</u>	<u>245,625</u>	<u>438,616</u>	<u>329,853</u>	<u>1,200,844</u>	<u>17,552,879</u>
PASIVO Y CAPITAL									
CONTABLE									
PASIVO CIRCULANTE:									
Impuestos por pagar	3,717	55	4,556	36	34	502	1,143	2,902	12,945
Provisiones cuentas por pagar		79	1,368	31	39	56	40	45	1,658
Otras cuentas por pagar	44		27,002				212		27,258
Cuentas por pagar subsidiarias	26								26
Documentos por pagar			2,267,940						2,267,940
Documentos por pagar subsidiarias			2,794,236			12,767			391,495
Total del pasivo circulante	<u>3,787</u>	<u>134</u>	<u>5,095,102</u>	<u>67</u>	<u>73</u>	<u>13,325</u>	<u>1,395</u>	<u>2,947</u>	<u>2,701,322</u>
Total del pasivo	<u>3,787</u>	<u>134</u>	<u>5,095,102</u>	<u>67</u>	<u>73</u>	<u>13,325</u>	<u>1,395</u>	<u>2,947</u>	<u>2,701,322</u>
Capital social	2,774,700	2,289,945	3,135,582	1,295	407,423	330,533	310,558	480,507	3,746,116
Prima en venta de acciones y otras aportaciones	14,441		1,523,091	16,654				16,455	1,457,310
Resultado Integral	21,634		19,699						358,840
Utilidades retenidas	1,798,756	(2,158,318)	6,997,023	112,933	(163,429)	92,231	7,597	627,660	8,361,463
Utilidad neta	<u>920,658</u>	<u>2,851</u>	<u>1,607,887</u>	<u>15,113</u>	<u>1,558</u>	<u>2,527</u>	<u>10,303</u>	<u>73,275</u>	<u>927,828</u>
Capital contable	<u>5,530,189</u>	<u>134,478</u>	<u>13,283,282</u>	<u>145,995</u>	<u>245,552</u>	<u>425,291</u>	<u>328,458</u>	<u>1,197,897</u>	<u>14,851,557</u>
Total del pasivo y capital	<u>5,533,976</u>	<u>134,612</u>	<u>18,378,384</u>	<u>146,062</u>	<u>245,625</u>	<u>438,616</u>	<u>329,853</u>	<u>1,200,844</u>	<u>17,552,879</u>

(R.- 381174)